



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1000

Proceso	CONTROVERSIA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandante	LUDDY ESPERANZA ALVAREZ DE SANGUINO
Demandados	LUZ MARINA BAQUERO Y OTROS
Radicado	54-498-40-03-001-2019-00763-00

Reconózcase y téngase al doctor LEONARDO ANDRE ARENIZ MARTINEZ, como apoderado judicial de ASTRID YOHANA GÓMEZ CABRALES y OSCAR AREVALO NAVARRO, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1144b256867ef3f79e62ffebef953de102b582936da98caa5011c7a7fee30b52

Documento generado en 31/05/2022 04:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 995

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	DELMIRA GÓMEZ CORONELO
Demandados	MAYERLY GÓMEZ GUERRERO y JUAN CARLOS GÓMEZ GUERRERO
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00404-00

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que se de por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, seguido contra MAYERLY GÓMEZ GUERRERO y JUAN CARLOS GÓMEZ GUERRERO, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución, quedando obligado la parte ejecutante hacer entrega del mismo a la parte ejecutada.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. No acceder a la cancelación de la hipoteca por ser este un acto que deben realizar las partes
5. Archivar el expediente.

NOTIFIQUE SE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858c74214fe206e9b274ecfcf935e89e278e6ceff79f67edcbea67e12547cd63**
Documento generado en 31/05/2022 04:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1001

Proceso	EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
Demandante	ENDRY LISBETH ASCANIO RODRIGUEZ
Demandado	YONY GALVIZ GUERRERO
Radicado	54-498-40-03-001-2021-00108-00

Como quiera que la renuncia del poder allegado por el apoderado de la parte actora dentro del presente proceso se ajusta a lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P., se acepta su renuncia y se requiere a la poderdante para que designe nuevo apoderado judicial si lo considera pertinente.

Remítase copia de este auto a la demandante para que proceda con lo pertinente.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Código de verificación: **ece3c27c7ea22a3a5d6c2fda5a8c479ffc59921e1ab91e2172e45b1a1e3f517a**

Documento generado en 31/05/2022 04:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, treinta y uno (31) de mayo dos mil veintidós (2022)

AUTO Nº 1003

JHON BREINER SANDOVAL TORO, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de la

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JHON BREINER SANDOVAL TORO C.C. 1.091.675.611 Jhonbreinersandoval@gmail.com
Demandada	GABRIELA ALEJANDRA MIRANDA RIZO C.C. 1.091.679.37 gmirandarizo@gmail.com
Radicado	54-498-40-03-001-2021-00498-00

señora **GABRIELA ALEJANDRA MIRANDA RIZO**, con el fin de obtener el pago de la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 11.445.000.00)**, por concepto de capital insoluto, del título valor Pagaré Nº 20190108531, suscrito el 10 de diciembre de 2019; más los intereses moratorios, causados desde la presentación de la demanda, el 05 de noviembre de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Como título ejecutivo base de la presente ejecución se aportó el pagaré No. 201901108531, otorgado por el demandado a favor del demandante por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 11.445.000.00)**, suscrito el 10 de diciembre de 2019

Así mismo, con auto de fecha ocho (8) de noviembre del año próximo pasado, se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra de la demandada por los montos establecidos en la demanda, concernientes a capital e intereses moratorios de la obligación, ordenando a su vez la notificación conforme lo prevé el art. 291 y siguientes del Código General del .Proceso en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Ahora bien, observándose que la demandada **GABRIELA ALEJANDRA MIRANDA RIZO**, fue notificada del auto de mandamiento de pago, librado el día 8 de 2022, se le notificó de dicho proveído al correo gmirandarizo@gmail.com sin que haya acatado la orden de pago, ni interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte ejecutante.

Habiéndose, tramitado en forma legal el proceso y no habiendo causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar el respectivo auto, previa las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

Conforme al inciso 2 del artículo 440 del CGP, no habiéndose excepciones de ninguna clase se procede a resolver de fondo el presente asunto.

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo de los ejecutados ante el incumplimiento en solucionar la deuda en los términos establecidos.

Que para dar inicio a la acción ejecutiva el ejecutante debe allegar el respectivo título ejecutivo, en torno el cual girará el cobro compulsivo.

En caso de estudio la parte ejecutante allegó como base de la presente acción un pagaré, el cual llena los requisitos exigidos en los artículos 422 y 424 del CGP, sumado a ello tenemos que el artículo 780 del Código de Comercio establece que los títulos valores impagados dan lugar a la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título, más los intereses con lo que se hace viable la ejecución forzada.

En ese orden de ideas y no habiendo sido atacado en ninguna forma el título ejecutivo base de la presente ejecución, se estima procedente resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del CGP., que al respecto reza:

“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, sin más fundamentaciones se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución y la liquidación de los intereses.

Condenar en costas a la parte demandada, en consecuencia se fija como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000.00).**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de **GABRIELA ALEJANDRA MIRANDA RIZO**, conforme lo ordenado en el proveído del 8 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que cualquiera de ellas podrá liquidar el crédito de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría liquídense. Fíjese como agencias el valor **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000.00).**

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los que se llegaren a embargar, una vez consumado el secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d82b2822cd2d0e9c0582110336f33bedb6332721b833e911d53209f14c94c9c**
Documento generado en 31/05/2022 04:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 999

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS Y COMPAÑERA PERMANENTE del señor HERNÁN JESÚS MALDONADO BONETH (q.e.p.d.)
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00546-00

Allegado a través del correo electrónico de este Juzgado, el avalúo comercial del bien inmueble perseguido en este proceso, realizado por el Arquitecto FELIPE ANDRÉS NAVARRO SANJUAN, no se procede a correr traslado del mismo, hasta tanto se allegue el avalúo catastral, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed4d607ea318cfefc6c6a0ad75cf6a44d1a4e50b1b63aa2cc947acde358ead9b
Documento generado en 31/05/2022 04:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 994

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	YOLANDA VERGEL BOTELLO
Demandado	LEONEL PRADA ARDILA
Radicado	54-498-40-53-001-2022-00013-00

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra LEONEL PRADA ARDILA, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución quedando obligado la parte ejecutante hacer entrega del mismo a la parte ejecutada.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079cc5da60170fb1afc85861d2c271c0e04bbe37840835836dbed7d29c880459**
Documento generado en 31/05/2022 04:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.998

Ocaña, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	DIOMAR IBAÑEZ CRIADO CC. 88.276.005 superibanez@gmail.com
Apoderado	YON ALEJANDRO GUEVARA AREVALO yon.alejandro@hotmail.com
Demandados:	OLINTA JAIMES VERGEL C.C. 27.763.674 DE OCAÑA, jaimeolinta@gmail.com EDILMA JAIME VERGEL C.C.27.766.240 DE OCAÑA, edilmajaime02@gmail.com OLIVA MARÍA JAIME CRIADO C.C 27.763.609DE OCAÑA, oliviamjaime03@gmail.com JESÚS ORLANDO JAIME VERGEL C.C. 13.361.898 DE OCAÑA, jesuso.jaime@gmail.com CARMEN ELENA JAIME VERGEL C.C. 37.315.097 DE OCAÑA, carmenejaime05@gmail.com REINALDA JAIME VERGEL C.C. 27.766.425 DE OCAÑA, reinaldajaime06@gmail.com CARMEN BARBOSA DE CASTILLA C.C. 27.762.938 DE OCAÑA, carmenbcastilla07@gmail.com JESÚS MARÍA JAIME CARRASCAL C.C. 13.359.798 DE OCAÑA.Jesusmjaime08@gmail.com CARMEN ELENEA JAIME VERGEL C.C. 317-658-15-85, plazarella.jhonny@hotmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00127-00

Como quiera que en el auto admisorio de demanda se omitió emplazar a las personas indeterminadas, el despacho, dispone el emplazamiento de las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren con derechos de intervenir en el presente proceso, en consecuencia, se ordena que por secretaria se proceda hacer el respectivo emplazamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 8006 de 2020.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ffe25a0e613488940e95f7fa946c03c2cac6da5102131ae5421f7a1a36c49b**

Documento generado en 31/05/2022 04:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>